

Cuando se contraten Letrados y Procuradores externos, sus emolumentos se determinarán en función de la aplicación de las normas orientativas de honorarios profesionales vigentes de los respectivos Colegios, previo informe de los Servicios Jurídicos.

Dichos honorarios se abonarán tras la finalización del procedimiento por resolución judicial firme. No procederá el abono cuando los solicitantes resultaran condenados o sus pretensiones fueran íntegramente desestimadas.

TÍTULO V.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Capítulo I.- De los Organismos Públicos

Artículo 97.- Definición.

Son Organismos públicos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla los creados bajo su dependencia o vinculación, para la realización de cualquier actividad de ejecución o gestión tanto administrativa, de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que dependen de ésta, se adscriben a la Consejería competente por razón de la materia y cuyas características justifiquen su organización y desarrollo en régimen de descentralización funcional.

Artículo 98.- De la personalidad jurídica.

Los Organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada, podrán tener patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

Artículo 99.- De la clasificación.

Los Organismos públicos se clasifican en:

- a) Organismos autónomos.
- b) Entidades públicas empresariales.

Artículo 100.- Régimen jurídico.

La gestión directa de los servicios de competencia de la Ciudad mediante las formas de organismos autónomos y de entidades públicas empresariales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en la normativa de aplicación a la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las especialidades previstas en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 101.- De la creación.

1. Los Organismos autónomos y las entidades públicas empresariales se crean por Acuerdo de la Asamblea de Ciudad de Melilla.

2. El Acuerdo de creación establecerá:

- a) El tipo de Organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como la Consejería de adscripción.
- b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, se estime conveniente.